

RESOLUCION 848 DE AGOSTO 6 DE 1973

"Por medio de la cual se veda la caza de mamíferos silvestres del Orden Carnívoro"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INDERENA- en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el [Decreto Extraordinario N°. 2420 de 1968], otorgó al INDERENA la facultad de reglamentar el uso, aprovechamiento y comercialización de la fauna silvestre en todo el territorio de su jurisdicción; Que los mamíferos silvestres del Orden Carnívoro son elementos indispensables tanto para el control biológico como para el equilibrio de los ecosistemas a que ellos pertenecen; Que algunas de las especies del Orden, en particular ciertos félidos y mustélidos, tienen además, un alto valor por la calidad de sus pieles, lo cual ha conducido a su progresivo exterminio mediante una caza comercial indiscriminada; Que la amenazante situación de extinción de algunas especies objeto de la presente Resolución ha sido reconocida internacionalmente y, como resultado, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, del 3 de marzo de 1993, en Washington, ha prohibido o sujeto a severas restricciones la comercialización de individuos y productos de las especies mencionadas; Que el INDERENA está interesado en fomentar el establecimiento de zoocriaderos, a fin de conservar las especies animales de alto valor comercial, racionalizando su aprovechamiento; Que por lo anterior se hace necesario velar por la recuperación de las poblaciones naturales de estas especies, a fin de evitar la pérdida irreparable de este recurso como integrante insustituible del patrimonio nacional.

RESUELVE:

Artículo 1- Prohibir por tiempo indefinido en todo el territorio jurisdiccional del INDERENA la caza de las siguientes especies animales:

1. Tigre. tigre mariposo, tigre real, jaguar, otorongo, onza pintada (Felis onca, o Panthera onca o Leo onca).
2. Tigrillo, tigre gallinero, gato solo. cunaguaro, cunaguaro, gato de monte, acelote. acelot, macarayé o macarajá (Felis pardalis o Leopardus pardalis).
3. Tigrillo, tigre gallinero, gato de monte, margay, peludo, tigrillo peludo, maracayá o maracajá (Felis wedii o Leopardus wiedii).
4. Tigrillo, tigre gallinero, garo montés, peludo, tigrillo peludo, maracayá, maracajá o tijer cat (Felis tigrina o Leopardus tigrina o Margay tigrina).
5. León, león colorado, puma, tigre colorado, león sbanero, león americano, mountain lion o cougar (Felis concolor o Puma concolor).
6. Gato pardo, gato montés, gato sevante, onza, eira o yaguarundi (Felis yagouaroundi o Herpailurus yagouarcundi).
7. Osos negro, oso frontino, oso real, oso de anteojos, oso careto, oso enjaquimado, oso andino, apsectacled bear (Tremarctos ornatus).
8. Perro de agua, lobón, lobo, lobo de río, ariranha, nutria gigante, griant otter o Brazilian giant otter (Pteronura brasiliensis).

9. Nutria o river otter (*Lutra longicaudis*, incluyendo *Lutra annectens* y *Lutra enudris*).
10. Mapuro, mapurito, mapurite, zorrillo, zorrino, mofeta o hog-nosed skunk (*Conepatus semistriatus*).
11. Hurón, mapuro, comadreja de agua, hurón menor, grisón (*Galictis vittata* o *Galictis allamandi* o *Grison vittatus*).
12. Ulamá, zorro ulamá, melero, nutria basta, taira o tayra (*Eira barbara* o *Tayra barbara*).
13. Comadreja, chucuro, chucuri, chucurito o long-tailed weasel (*Mustela frenata*).
14. Perro de monte, leoncito, leoncillo, tutamono, cuchicuchi, cusacusá, marta, martica, marteja, maco, maco león, yapurá quincayú o Kinkajou (*Potos flavus*).
15. Maco perro u olingo (*Bassaricyon gabbi*, incluyendo *Bassaricyon alleni*).
16. Cusumbo, guache, zorro guache, tejón, zorro tejón, cusumbo solo, cusumbo solino, coati o coatimundi (*Nasua nasua*, incluyendo *Nasus narica*).
17. Cusumbo, guache, cusumbo de páramo, guache de páramo o de tierra fría, zorro guache, coati de montaña o mountain coati (*Nasuella olivacea*).
18. Zorra manglera, mapache o raccoon (*Procyon lotor*).
19. Zorra patona, zorra cangrejera, manipelado, nutria romanguera, mapache, osito lavador, South American raccoon (*Procyon cancrivorus*).
20. Perrito venadero, perro de monte, lobo, cachorro vinagre, cachorro do mato, bush dog, South American hunting dog (*Speothos venaticus* o *Icticyon venaticus*).
21. Zorro ojisarco, lobo, zorro de oreja corta, short-eared fox (*Atelocynus microtis*).
22. Lobo, culpeo, Andean fox (*Pseudalopex culpaeus* o *Dusicyon thous*).
23. Zorro, zorro perro, zorro perruno, perro sabanero, savanna dog o crab-eating fox (*Cerdocyon thous* o *Dusicyon thous*).
24. Zorro gatuno, zorro gris o gray fox (*Urocyon cinereoargenteus*).

Artículo 2- A partir del quince (15) de octubre de 1973, queda prohibido el comercio de individuos y productos de las especies animales de que trata el artículo anterior.

Artículo 3- Las disposiciones de la presente resolución no son aplicables a las especies animales y productos de las mismas provenientes de zoocriaderos, debidamente autorizados por el INDERENA.

Artículo 4- Las infracciones a lo dispuesto por la presente providencia serán sancionadas con multas de quinientos pesos (\$500.00), sin perjuicio del decomiso de los productos.

Artículo 5- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe publicarse en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973).

JULIO CARRIZOSA UMAÑA FERNANDO CANCINO RESTREPO
Gerente General Secretario General
INDERENA